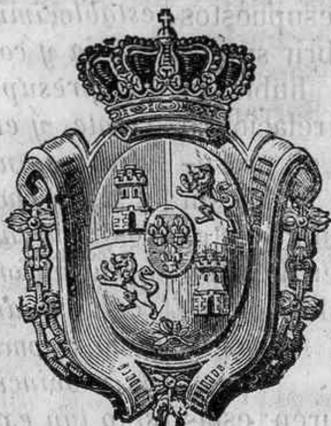


Este Periódico se publica los LUNES,
MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada
semana.

Los Ayuntamientos pagarán 43 rs.
y 30 mrs. anticipados en cada tri-
mestre; 15 rs. en cada mes los par-
ticulares de esta Capital, y 19 rs. los
de fuera, franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros do-
cumentos particulares que no ven-
gan firmados por el Sr. Goberna-
dor de esta provincia y francos de
porte, ni se servirá ninguna recla-
macion que no venga con este últi-
mo requisito.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 192.

Real orden disponiendo el modo y forma de enlazar el presupuesto provincial y municipal que concluye con el que comienza.

Por el Ministerio de la Gobernacion se ha comunicado á este Gobierno de provincia la real orden que sigue:

Ministerio de la Gobernacion del Reino. — Direccion de Presupuestos. — Circular núm. 118. — Al Examinarse por la Direccion de Presupuestos los provinciales y municipales del año pasado de 1849 y del actual, se ha observado en algunos de ellos que contra lo dispuesto en las instrucciones para la contabilidad y administracion de los fondos de esta clase, se omite el comprender en los ingresos los sobrantes que por fin del año precedente hayan producido las economías conseguidas en diferentes servicios, ó las que hayan resultado por no haberse invertido en todo ó en parte algunos de los créditos autorizados, así como el figurar entre las obligaciones las deudas que procedan de no haberse satisfecho por completo durante el mismo año los gastos ejecutados ó las obligaciones contraídas, bien por disminucion en los ingresos calculados, ó por otras causas. Esta práctica viciosa llevaria á introducir la confusion en la contabilidad de dichos fondos y á ser un obstáculo para que la organizacion de esta parte del servicio alcance la perfeccion que el Gobierno apetece. En tal supuesto, y deseando S. M. evitar que en lo sucesivo se repitan omisiones de esta especie, sin que por ello sufran el menor perjuicio ni entorpecimiento aquellos servicios, que aunque aprobados en presupuesto no han podido ejecutarse dentro del año en que aquel debia regir porque exigen trabajos preliminares, como sucede respecto de las obras públicas y otros análogos, ha tenido á bien acordar las prevenciones siguientes:

1.ª El dia 31 de Diciembre de cada año se cerra-

rá la cuenta del respectivo presupuesto, sea cual fuere el estado que en dicho dia tenga la cobranza de los ingresos y el pago de las obligaciones consignadas en aquel, y se consideran caducados desde aquella fecha todos los créditos del mismo, sin perjuicio de que pasen en la forma que se dirá mas adelante á figurar algunos de ellos como adición entre los gastos del presupuesto sucesivo, y entre los ingresos la existencia en metálico que hubiere resultado en caja en dicho dia 31 de Diciembre y los créditos pendientes de cobro en la misma fecha.

2.ª Cerrada la cuenta se procederá á formar una liquidacion en que aparezcan clasificados por capítulos y artículos del presupuesto cada uno de los créditos autorizados en el mismo, la parte satisfecha, y lo que haya quedado sin pagar hasta dicho dia, espresando la causa.

3.ª Los créditos que hubieren sido concedidos para algun gasto que no se hubiere ejecutado durante el año, quedarán en 31 de Diciembre sin efecto y caducados; se considerará tambien en el mismo caso la parte sobrante de aquellos que no haya sido necesario invertir por completo en los gastos á que estaban destinados. Las obligaciones aprobadas y devengadas en el trascurso del año que resulten sin satisfacer totalmente en 31 de Diciembre pasarán á formar parte del presupuesto del año siguiente, por las cuotas que á cada una de ellas corresponda en el concepto de deudas en los provinciales y en el de cargas en los municipales.

4.ª Los créditos aprobados para caminos vecinales, obras ú otros servicios que no hayan podido invertirse porque deba proceder para ello la formacion de planos ú otros trabajos preparatorios y que caducaron en 31 de Diciembre, volverán sin embargo á incluirse de nuevo en el presupuesto siguiente, para evitar de este modo que las obras sufran la menor interrupcion por falta de los recursos afectos á ellas.

5.ª No pudiendo tener lugar en los presupuestos ordinarios de cada año, por la anticipacion con que se forman en virtud del real decreto de 31 de Enero de 1849, la inclusion en los mismos de los saldos de 31 de Diciembre anterior á que se refieren las prevenciones precedentes, se formalizarán en todo el mes de Enero siguiente presupuestos adicionales con

<i>Beneficencia</i>	{	Por idem de los gastos de los establecimientos de este ramo, id. segun los presupuestos adicionales de los mismos que tambien se acompañan.	}
<i>Obras públicas</i>	{	Por idem de las obras de conservacion y reparacion de los edificios del comun, idem.	}
	{	Por idem de las ejecutadas en los caminos vecinales de.	}
	{	idem segun relacion adjunta.	}
<i>Correccion pública</i>	{	Por idem de las de fuentes y cañerías, idem.	}
	{	Por idem de las asignaciones del Alcaide y demas dependientes de la cárcel, idem segun relacion adjunta.	}
<i>Montes</i>	{	Por idem de los salarios devengados por los guardas de este ramo, idem segun relacion adjunta.	}
	{	Por id. de gastos devengados por deslinde, idem.	}
<i>Cargas</i>	{	Por lo dejado de satisfacer por réditos de censos devengados en el año último dentro del crédito consignado al efecto en dicho presupuesto, segun relacion adjunta.	}
<i>Gastos voluntarios</i>	{	Por idem de los materiales acopiados para tal obra de nueva construccion, idem.	}
<i>Imprevistos</i>	{	Por idem de los causados en la estincion de la langosta, idem	}
		Total de gastos	

INGRESOS.

ORDINARIOS.

<i>Propios</i>	{	Por lo dejado de recaudar en el año de 1850 de los productos líquidos de fincas, derechos y demas bienes de propios, segun relacion adjunta.	}
<i>Montes</i>	{	Por idem de los de los montes pertenecientes á este distrito municipal, idem.	}
<i>Arbitrios impuestos establecidos</i>	{	Por idem del producto de los puestos públicos, idem.	}
	{	Por idem de los arbitrios é imposiciones indirectas, idem.	}
<i>Beneficencia</i>	{	Por idem de las fincas ó rentas destinadas especialmente á los establecimientos de beneficencia, idem.	}
<i>Instruccion pública</i>	{	Por idem de las fincas ó rentas destinadas especialmente á los de instruccion pública, idem.	}

ESTRAORDINARIOS.

	{	Por idem de empréstitos, idem.	}
	{	Por idem de la venta de prédios rústicos y urbanos, idem.	}
	{	Por idem de la corta extraordinaria en los montes, idem.	}
<i>Existencias</i>	{	Por las existencias efectivas que han resultado en caja en 31 de Diciembre de 1850, segun el acta de arqueo cuya copia se acompaña.	}
		Total de ingresos	

RESUMEN.

<i>Gastos</i>	{	Ordinarios	}
	{	Estraordinarios	}
<i>Ingresos</i>	{	Ordinarios	}
	{	Estraordinarios	}
		Déficit	

Modelo número 2.º

LIQUIDACION del presupuesto municipal de (ó del establecimiento de), correspondiente al año de 1850 que acaba de cerrarse, con espresion de lo satisfecho y recaudado, y de lo que ha dejado de satisfacerse y recaudarse, y sus motivos.

PRESUPUESTO DE GASTOS.

GASTOS OBLIGATORIOS.

Ayuntamiento.

Para sueldo de empleados del mismo se concedieron.	13400
Se han satisfecho por cuenta de este crédito hasta fin de Diciembre de este año.	12400
Satisfecho de menos.	1000

Para gastos de oficina é impresiones se concedieron..	2000
Se han satisfecho por cuenta del mismo hasta la fecha.	2000
Igual.	»
Para suscripcion al Boletin oficial se concedieron.	145
Se han satisfecho por cuenta del mismo.	175
Satisfecho de mas.	30

Por el mismo órden se irán liquidando todos los créditos consignados en presupuesto.

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

Por producto líquido de las fincas, derechos y demas bienes propios deducido el 20 por 100 y demas contribuciones que satisfacen al Estado, se calcularon.	20000
Recaudado por este concepto en todo el presente año.	16000
Recaudado de menos.	4000
Por producto líquido de montes se calcularon.	4000
Recaudado por este concepto.	7000
Recaudado de mas.	3000

Por el mismo órden se irán liquidando todos los ingresos calculados y recaudados, aunque una parte de estos últimos no se hubieran incluido en el presupuesto.

Motivos de las diferencias.

PRESUPUESTO DE GASTOS.

Ayuntamiento.

Los mil reales que aparecen satisfechos de menos en sueldo de empleados del Ayuntamiento consiste, en que no habiendo bastado para las atenciones del presupuesto lo recaudado, se ha dejado de satisfacer á los empleados á prorata de sus sueldos la enunciada cantidad.

No aparece diferencia en gastos de oficina, por haberse invertido en los mismos la cantidad presupuestada.

Los 30 rs. que aparecen satisfechos de mas consisten, en que la subasta de este servicio que tuvo lugar con posterioridad á la aprobacion del mismo, se hizo en la cantidad de 175 rs. y solos se habian presupuesto 145 que costó en el año anterior.

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

Los 4000 rs. recaudados de menos por productos de propios, proceden de no haber podido exigirse de los labradores el producto de la dehesa tal ; pues con motivo de la escasísima recoleccion han sido ineficaces todos los medios de que se ha valido la autoridad del Alcalde para obligarlos al pago.

Los 3000 rs. que aparecen recaudados de mas por productos de montes, proceden de los mayores valores que ha tenido el fruto de la bellota en las subastas.

NOTA. Por el mismo órden se irán dando los motivos que haya habido en las altas ó bajas que resulten en la liquidacion.

OTRA. Los establecimientos ya locales, ya provinciales que tengan presupuesto especial, se arreglarán en esta liquidacion á los créditos autorizados en sus respectivos presupuestos, tanto en la parte de gastos como en la de ingresos.

CIRCULAR NUMERO 193.

Se dá cuenta del presupuesto general de gastos é ingresos de la provincia para el año venidero de 1851.

Formado por este Gobierno de provincia el presupuesto general de gastos é ingresos para el servicio de la misma en 1851, y discutido y votado por la Diputacion, S. M. se ha servido aprobarlo por real órden de 27 de Setiembre último en los términos siguientes:

PRESUPUESTO DE GASTOS.

Capítulo I.—Administracion provincial.

<i>Personal.</i>	<u>Reales vellon.</u>
Artículo 1.º Consejo de provincia: Por sueldo de tres Con-	

sejeros al respecto de 8000 rs. ánuos cada uno.	24000
Por el de dos Oficiales aumentados á la Secretaría con destino á los trabajos del Consejo, al respecto de 6000 rs. ánuos cada uno.	12000
Por el de dos Ugierees al respecto de 3000 rs. uno y 2500 otro.	5500
<i>Material:</i> Para gastos de oficina, escribientes temporeros y suscripciones.	20000
<i>Suma el artículo.</i>	61500
Art. 2.º Elecciones de Diputados á Córtes y provinciales:	
<i>Material:</i> Para impresiones de listas, conduccion de pliegos	

y demas gastos que puedan ocurrir 3000
 Suma el artículo. 3000

Art. 3.º Comisiones especiales:—Comision de monumentos históricos y artísticos:

Material: Por los gastos que pueda ocasionar la misma. 3000

Comision de liquidacion de cuentas atrasadas provinciales y municipales:

Personal: Para gratificacion de tres Oficiales al respecto de 6000 rs. ánuos cada uno. 18000

Para un escribiente con 8 rs. diarios. 2920

Material: Gastos de oficina de la misma. 1000

Junta de Agricultura: Para los gastos que pueda ocasionar la misma, en conformidad al real decreto de su creacion. 3000

Suma el artículo. 27920

Art. 4.º Administracion, conservacion y reparacion de las fincas de la provincia, arquileres y reparaciones de las destinadas al uso de los establecimientos provinciales:

Personal: Por sueldo de un Arquitecto. 8000

289520

Para el de un Depositario de los fondos provinciales, conforme á la real órden de 6 de Febrero de 1846. 5000

Material: Por la mitad del arriendo de la casa que ocupan las oficinas del Consejo y local para la Diputacion al respecto de 7300 rs. ánuos, deducida la 6.ª parte por el adelanto que se hizo para las obras al comenzar el arriendo. 3100

Para los gastos que pueda ocasionar la conservacion del puente del Cardenal, única finca que tiene la provincia y sus entradas y salidas. 3000

Para la continuacion de las obras en el edificio denominado de San Francisco donde se han centralizado los establecimientos de Beneficencia, Hospital, Hospicio y Casa Cuna provinciales. 178000

Suma el artículo. 197100

Art. 5.º Contribuciones: Ninguna contribucion satisfacen las fincas de la provincia.

Art. 6.º Deudas exigibles contra la provincia: Ninguna se ha consignado en el presupuesto

Capítulo II.—Instruccion pública.

Artículo 4.º Instituto de se-

gunda enseñanza:

Personal: Por sueldo del Director. 2000

Id. de los Catedráticos de Latin y Castellano. 14000

Id. el de Moral y Religion. 7000

Id. el de Geografía é Historia. 8000

Id. el de Retórica y Poética y tercer año de Latin. 9000

Id. el de Matemáticas para tercero y cuarto año. 9000

Id. el de Psicologia y Lógica. 8000

Id. el de elementos de Física y nociones de Química. 8000

Id. el de nociones de Historia natural. 8000

Id. el de Francés. 6000

Id. el de Dibujo. 4400

Por el uno por 100 de premio al Secretario del Instituto. 1009» 20

Por el sueldo de un Conserje. 3000

Id. del Vedel. 2500

Id. del Portero. 1460

Material: Por gastos de menaje de cátedras, de correo, escritorio é impresiones incluso los de la Junta inspectora, de aumento de los gabinetes de Historia natural, de Química y Biblioteca, reparos del edificio y de las fincas del establecimiento y cargas de justicia. 40277» 5

Suma el artículo. 131646» 25

181446» 25

Art. 2.º Instruccion primaria: Inspeccion de escuelas:

Sueldo del Inspector. 8000

Gastos de viaje y escritorio. 3300

Dietas. 2700

Comision de Instruccion primaria:

Sueldo del Secretario. 7000

Para gastos. 1500

Contingentes para escuelas normales.

Por lo que corresponde á la provincia para sueldos de Catedráticos. 6000

Por la pension de dos alumnos en la Normal superior del distrito universitario. 4000

Para dependientes y gastos de la escuela Normal elemental de la provincia. 5000

Suma el artículo. 37500

Art. 3.º Biblioteca: Personal: Por sueldo del Bibliotecario. 6000

Material: Consignacion de gastos para limpieza, un escribiente y un mozo que cuiden de la rotulacion y traslacion de libros. 3000

Para trasladar el resto de libros y estanteria existente en Guadalupe. 3000

Suma el artículo. 12000

Art. 4.º Museo:
No tiene la provincia.
Art. 5.º Escuelas especiales:
No tiene la provincia.
Art. 6.º Sociedades económicas:
No se le ha consignado en este presupuesto á la que existe.

Capítulo III.—Beneficencia pública.

Artículo 1.º Hospitales:
Para el de Cáceres. 149540
Para el de Plasencia. 66028¹²
Para manutencion de de-
mentes en Valladolid. 20878
Suma el artículo. 236446¹²

Art. 2.º Casas de misericordia
Para el Hospicio situado en
Cáceres y su hijuela en Plasencia 181335.²⁸

Art. 3.º Casas de espósitos:
Para la Casa-Cuna de Cá-
ceres y sus hijuelas en Plasencia,
Trujillo, Alcántara, Coria y Gua-
dalupe. 299739⁵

Art. 4.º Junta provincial de
Beneficencia:
Personal: Por el sueldo de
un Oficial, segun plantilla apro-
bada por real orden de 6 de
Enero último. 3500
Por el de dos escribientes al
respecto de dos mil reales ánuos
cada uno. 4000
Material: Por gastos de es-
critorio é impresiones, segun
plantilla. 2000
Para establecer la ley de Be-
neficencia de 20 de Junio del
año anterior, segun lo dispuesto
en real orden de 27 de Setiem-
bre último. 26000
Suma el artículo. 35500.

Capítulo IV.—Obras públicas.

Artículo único: Para la reedi-
ficacion del puente de Sata, se-
gun presupuesto aprobado por
la Diputacion. 98780
Para la construccion de la
carretera transversal de Baños á
Mérida, á buena cuenta. 501220
Suma el artículo. 600000

Capítulo V.—Correccion pública

Artículo único. Cárceles:
Personal: Por la 3.ª parte
del sueldo que se satisface al
Alcaide de la cárcel de provincia,
pues la de Badajoz satisface las
otras dos. 1320
Por sueldo del Médico. 1280

Idem al Capellan con la obli-
gacion de sufragar los gastos
del culto. 1000
Id. id. de un demandadero. 1100 6700
Material: Reparacion del
edificio. 1000
Utensilios para la cárcel. 1000
Suma el artículo. 6700

Capítulo VI.—Montes.

Artículo único. Conservacion
de los comunes que existen en
la provincia:
Personal: Por el sueldo de
un Comisario al respecto de
10,000 rs. ánuos. 40000 32000
Por el de los tres peritos
agrónomos al respecto de 6000
reales ánuos cada uno. 18000
Material: Para pago de la
correspondencia de los Comisa-
rios en virtud de lo dispuesto en
real orden de 14 de Diciembre
de 1846. 4000
Suma el artículo. 32000

Capítulo VII.—Otros gastos.

Artículo único:
Personal: Por sueldo al Di-
rector de los baños de Baños,
conforme á real orden de 26 de
Noviembre de 1838. 8000
Por el del Cura de Villareal de
San Carlos en conformidad á lo
dispuesto en real orden de 31
de Diciembre de 1847. 3300 17796
Por el de un Agente en Ba-
dajoz para la liquidacion de es-
tancias de los hospitales de la
provincia. 1600
Material: Por el importe de
los impresos para los presupe-
stos municipales de todos los pue-
blos de la provincia. 896
Para la adquisicion de los
tipos de pesos y medidas legales 4000
Suma el artículo. 17796

Capítulo VIII.—Gastos volunta-
rios.

Artículo único: Ningun gasto
de esta clase se ha presupuesto
para el año de 1851.

Capítulo IX.—Imprevistos.

Artículo único: Para los que
puedan ocurrir de esta clase en
el año del presupuesto, confor-
me á lo dispuesto en el art. 66
de la ley de 8 de Enero de 1845. 30000
Suma el artículo. 30000

Suma el presupuesto de gastos. 1910184²

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

Relaciones de productos.

1. ^a Productos generales:	
Por el residuo que se supone en el año de 1850.	600000
2. ^a Derechos de Pontazgos:	
Por el arriendo del puente del Cardenal.	25500
3. ^a Arbitrios establecidos:	
Por el impuesto sobre los terrenos baldíos y comunes enclavados en la provincia concedido por real orden de 9 de Marzo de 1847	800000 1910184 ²
4. ^a Instrucción pública: Por el producto de los bienes destinados especialmente á este ramo	102336 ²
5. ^a Beneficencia pública:	
Por el total de ingresos destinados especialmente á este ramo.	262636 ²¹
6. ^a Medios de cubrir el déficit: Por recargo sobre los aprovechamientos de terrenos baldíos y comunes enclavados en la provincia propuesto por la Diputación.	119711 ¹³
IGUAL.	»

Para que puedan realizarse los ingresos de arbitrios establecidos y arbitrios para cubrir el déficit, importantes los primeros ochocientos mil reales, y ciento diez y nueve mil setecientos once reales trece maravedís los segundos, la Diputación ha acordado, entre las trece Juntas de Fomento el siguiente

REPARTIMIENTO.

NOMBRES DE las Juntas de Fomento	Por el arbitrio establecido de los 800,000 rs. vn	Cuotas por ídem para cubrir el déficit.	TOTAL.
Trujillo.	92000	13767	105767
Cáceres.	84000	12570	96570
Logrosan.	84000	12570	96570
Plasencia.	80000	11971	91971
Coria.	76000	11372 ¹³	87372 ¹³
Navalmoral.	74000	11073	85073
Alcántara.	64000	9577	73577
Granadilla.	52000	7781	59781
Hoyos.	44000	6584	50584
Montánchez.	40000	5986	45986
Garrovillas.	38000	5686	43686
Valencia de Alcántara.	36000	5387	41387
Jarandilla.	36000	5387	41387
TOTAL. . .	800000	119711¹³	919711¹³

En su consecuencia, y para que tenga cumplido efecto en todas sus partes, he tenido á bien acordar:

1.^o Que los Presidentes de las Juntas de Fomento, luego que reciban el Boletín en que se inserte esta circular, reúnan su respectiva Junta de Fomento para que la misma se ocupe de la formación del repartimiento entre los pueblos de su comprensión, de las cantidades que ha cabido á cada una en el de los 919,711 rs. 13 mrs. que tiene acordado la Diputación y queda inserto.

2.^o Las Juntas se arreglarán en su formación á la circular núm. 86 del corriente año; y sus Presidentes cuidarán que para el 31 de Enero inmediato se halle en este Gobierno de provincia el repartimiento.

3.^o Las Juntas de Fomento harán la entrega de sus cuentas en la Depositaria de este Gobierno de provincia en tres plazos iguales, el 1.^o para el 30 de Abril, el 2.^o para el 31 de Agosto y el 3.^o para el 30 de Noviembre del año próximo venidero.

4.^o Que tanto las Juntas de Fomento como los pueblos, tengan muy presente lo dispuesto en las circulares de la Diputación y de este Gobierno (al dar cuenta de los presupuestos provinciales), acerca de la administración y disfrute de los aprovechamientos afectos á cubrir los artículos establecidos y déficit del presupuesto provincial, á fin de evitar la declaración de partidas fallidas, con todos sus inconvenientes.

Lo que se publica en el Boletín de la provincia para conocimiento y cumplimiento de quien corresponda. Cáceres 25 de Diciembre de 1850.—Fernando Balboa.

INDICE DE DICIEMBRE

de los reales decretos, órdenes y demas circulares insertas en este Boletín, ó sea desde el número 144 hasta el 156 inclusives.

Indice de Noviembre	Folios. 584
Boletín oficial núm. 144. Circular sobre conduccion de la correspondencia de Ciudad-Rodrigo á Perales y vice-versa	587
Otra previniendo á los Alcaldes que procedan al recuento y repeso de los tabacos, sus envases y demas rentas estancadas, escepto la sal, que aparezcan existentes en las Administraciones subalternas y Estancos de sus respectivos pueblos el dia 31 del corriente mes.	588
Núm. 145. Real orden disponiendo se observe lo dispuesto en la de 14 de Abril de 1848 sobre prohibicion de multas á metálico.	591
Otra disponiendo que las certificaciones que se espidan por censos contra las Encomiendas de la Orden de San Juan, se admitan como metálico en pago de fincas enagenadas.	592
Núm. 146. Real decreto mandando proceder á nueva eleccion en el distrito electoral de Navalmoral de la Mata.	595
Circular sobre descubiertos del Boletín oficial y Guías de Alcaldes.	idem
Núm. 147. Circular declarando cerrada y acotada la dehesa de Palomares y todas las de propiedad particular.	599
Núm. 148. Reales decretos nombrando á D. Manuel de Seijas Lozano Ministro de Hacienda, y á don Saturnino Calderon Collantes Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas.	603
Núm. 149. Circular recordando á los Alcaldes la obligacion que les está impuesta de dar oportunamente parte de la aparicion de malhechores al señor Comandante general y Comandantes militares mas próximos.	607
Otra manifestando haber tomado posesion de la Administracion de Directas D. Antonio del Amo.	idem
Núm. 150. Circular previniendo las reglas que han de observarse sobre las fincas ruinosas que se enagenen á censo.	611
Núm. 151.	»
Núm. 152. Circular previniendo á los Alcaldes no permitan á los gitanos y quinquilleros hospedarse en los tinados y demas sitios inhabitados de los pueblos.	619
Núm. 153.	»
Núm. 154. Circular para que los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia dispongan se proceda á la corta y limpia de los montes.	627
Núm. 155. Circular dando reglas para facilitar la formación de las reclamaciones de agravios.	631
Núm. 156. Real orden disponiendo el modo y forma de enlazar el presupuesto provincial y municipal que concluye con el que comienza.	635
Circular dando cuenta del presupuesto general de gastos é ingresos de la provincia para el año 1851.	638

Ministerio de Cultura 2011

Pag. 336 sobre univ. de Dehuas a p. 100
100 p. 100

413 sobre apprenizaje y contribuciones
627 sobre cartas y linajes de los señores